

ANA CALDERÓN SUMARRIVA

ACUERDOS
PLENARIOS
EN MATERIA
PENAL

General, Especial,
Procesal & Ejecución

SUMILLADOS, RESUMIDOS,
COMENTADOS Y CONCORDADOS

– Edición Preliminar –



**ACUERDOS PLENARIOS EN MATERIA PENAL:
General, Especial, Procesal & Ejecución**

Ana Calderón Sumarriva

Edición Preliminar: junio de 2014

© Diseño de Portada y Composición de interiores: Sonia Gonzales Sutta

© EGACAL

Escuela de Altos Estudios Jurídicos

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de la cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida en manera alguna ni por ningún medio, ya sea eléctrico, químico, óptico, de grabación o de fotocopia, sin permiso previo de EGACAL y de Editorial San Marcos.
Impreso en Perú / Printed in Peru

ABREVIATURAS

- **A.C.P.P.** Código de Procedimientos Penales
- **A.P.** Acuerdo Plenario
- **CEP**..... Código de Ejecución Penal
- **C.P.** Código Penal
- **C.S.** Corte Suprema
- **D.L.**..... Decreto Ley
- **D.N.I.**..... Documento Nacional de Identidad
- **H.C.** Hábeas Corpus
- **N.C.P.P.**..... Código Procesal Penal del 2004
- **R.N.** Recurso de Nulidad
- **R.E.N.I.E.C.**..... Registro Nacional de Identificación
y Estado Civil.
- **S.T.C.**..... Sentencia del Tribunal Constitucional
- **T.C.** Tribunal Constitucional
- **TID** Tráfico Ilícito de Drogas
- **UIT** Unidades Impositivas Tributarias

ÍNDICE

Presentación	9
I. Acuerdos Plenarios en Derecho Penal: Parte General	11
▪ Efectos en el tiempo de la doctrina jurisprudencial	13
▪ Prescripción de la acción penal	15
▪ Pena de inhabilitación	27
▪ Personas jurídicas y consecuencias accesorias	31
▪ Graduación de la reparación civil	34
▪ Combinación de leyes penales en el tiempo	35
▪ Reparación civil en delitos de peligro	37
▪ Reincidencia y habitualidad	39
▪ Determinación de la pena y concurso real	42
▪ Concurrencia de circunstancias agravantes específicas de distinto grado o nivel en la determinación judicial de la pena	45
II. Acuerdos Plenarios en Derecho Penal: Parte Especial	47
▪ Desaparición forzada	49
▪ Tráfico ilícito de drogas	53
▪ Delito de Cohecho pasivo propio	55
▪ Delito de Peculado	56
▪ Colaboración con el terrorismo	58
▪ Delitos contra el honor vs. libertad de expresión y de información	60
▪ Asociación Ilícita para Delinquir	63
▪ Violación sexual de menores de edad	65
▪ Regularización tributaria	67
▪ Robo agravado con subsecuente muerte y delito de asesinato	69
▪ Las lesiones como agravante del robo	71
▪ Lavado de activos	73
▪ Trata de personas	76

▪ Hurto agravado	78
▪ Diferencia entre extorsión y receptación de vehículos motorizados objeto de hurto o robo	79
III. Acuerdos Plenarios en Derecho Procesal Penal	81
▪ Fuero comunal	83
▪ Presupuestos de validez de la prueba indiciaria	86
▪ Oportunidad para constituirse en parte civil	88
▪ Requisitos de validez para condenar con la sindicación del coacusado, testigo o agraviado.....	89
▪ Competencia judicial	91
▪ Tesis de desvinculación.....	93
▪ Declaración de contumacia	97
▪ Cuestión previa e identificación del imputado.....	99
▪ Principio de <i>ne bis in idem</i> material	101
▪ Valor probatorio de la pericia no ratificada	103
▪ Pérdida de la imparcialidad por procesos de amparo, hábeas corpus o quejas	105
▪ Principio de <i>non reformatio in peius</i>	107
▪ Trámite de la conformidad o conclusión anticipada del debate	109
▪ Terminación anticipada de proceso.....	111
▪ Control de la acusación	113
▪ Incautación.....	115
▪ Acusación directa y proceso inmediato	117
▪ Criterios en la valoración de las pruebas en delitos contra la libertad sexual.....	120
▪ Constitución en actor civil	124
▪ Motivación escrita de las resoluciones judiciales y el principio de oralidad: necesidad y forma	126
▪ Medidas de coerción real	129
▪ Recurso de apelación contra autos.....	132
▪ Concurrencia de procuradores públicos.....	135
▪ Notificaciones y citaciones	137
▪ Cadena de custodia.....	139

IV. Acuerdos Plenarios en Derecho de Ejecución Penal	141
▪ Beneficios penitenciarios	143
▪ Libertad anticipada	146
Anexo	151
Sistema de Audiencias Preliminares	153
▪ Audiencias en las que la decisión debe expedirse de forma inmediata	153
▪ Audiencias en las que el juez expide una resolución en audiencia de inmediato o en un plazo	153
▪ Audiencias en las que la decisión debe ser expedida por escrito	158

PRESENTACIÓN

Es innegable la relevancia de la jurisprudencia en estos días. Desde nuestro punto de vista tal relevancia tiene dos vertientes: i. La pretensión de reemplazar a la ley y dejar de cumplir una función complementaria en el sistema jurídico para convertirse en la “fuente”; y, ii. La pretensión de convertirse en la fuente autorizada de conocimiento y desarrollo del Derecho. Esta situación, nos debe llevar a repensar el “lugar y función del juez en la dinámica del orden jurídico”, pues ya no podemos seguir considerando que la labor normativa es prerrogativa y exclusiva del legislador, y que el juez es el mero aplicador de las normas al caso concreto.

El escenario para el desarrollo de la jurisprudencia penal es de divergencias y contradicciones en la interpretación de las normas penales y procesales, pero también de una serie de vacíos o deficiencias legislativas.

Nuestro ordenamiento procesal penal reconoce a la jurisprudencia como una fuente institucional y vinculante tal como se puede concluir de la lectura del artículo 301º-A del ACPP que dispone que las sentencias de las salas penales de la Corte Suprema constituyen precedente vinculante cuando así lo expresen los mismos, precisando el extremo de su efecto normativo. En el NCPP no se encuentra una regulación similar: más bien, en su artículo 433º.3 se hace referencia a que las salas penales de la Corte Suprema, vía el recurso de casación pueden constituir lo resuelto en doctrina jurisprudencial vinculante. Además, se consagra como causal del recurso de casación en el artículo 429.5 del NCPP, que la sentencia se aparte de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema, o en su caso, por el Tribunal Constitucional.

Genera preocupación el hecho de que tan fácilmente se regulen instituciones sin precisar debidamente su naturaleza y sus efectos. En ese sentido, es necesario establecer la diferencia entre jurisprudencia y precedente vinculante. Así, la jurisprudencia es el desarrollo que los máximos tribunales realizan en distintos ámbitos del Derecho como consecuencia de su labor de resolver los casos concretos. Mientras que el precedente vinculante es la técnica de ordenación de la jurisprudencia que permite que un Tribunal tenga un verdadero poder normativo; en otras palabras, el precedente vinculante es aquella sentencia emanada de la máxima instancia judicial que precisa una norma general a partir de los hechos de un caso concreto y que se considera el modelo a seguir en casos similares y futuros.

Cabe preguntarse aquí si es posible que una decisión judicial ordinaria en materia penal o procesal penal puede tener carácter vinculante, cuando rige como principio rector, la legalidad tanto sustantiva como procesal. En ese sentido, aunque los jueces ordinarios pueden emitir sentencias en las que definan los alcances y contenidos, esto es, sentencias interpretativas, consideramos que, en aras de conservar el Estado Constitucional, no pueden emitir sentencias con efecto normativo.

En nuestro sistema jurídico se ha adaptado a la idea de un precedente judicial vinculante vertical, es decir aplicable desde la Corte Suprema hacia las cortes o juzgados inferiores. Sin embargo, insistimos en ámbito penal tales “precedentes” solo deberían transmitir la idea de una recomendación o consejo, que se acepta o ignora, pero que no vincula.

La instauración de un sistema en el que los tribunales que ocupan la cúspide judicial fijan la respuesta correcta a los casos controvertidos y los tribunales inferiores solo deben ajustarse a ello es muy usual en estos días. Sin embargo, es necesario que los tribunales que están en la cúspide sean coherentes a lo largo del tiempo. En otras palabras, si realmente se quieren hacer efectivos los valores de seguridad e igualdad, debe imponerse también una vinculación horizontal.

Es importante resaltar que el artículo 301º-A del ACPP genera otro mecanismo conocido como acuerdos plenarios, que involucran decisiones políticas de la máxima instancia judicial sobre asuntos complejos o controvertidos, en los que se requiere asumir posición. Tenemos que dichos instrumentos no deberían tener carácter vinculante, sino solo efecto orientador a fin de unificar criterios. Los llamados acuerdos plenarios optan por determinada doctrina u opción ideológica o valorativa desde un enfoque jurídico, con el objeto de tener ciertos consensos.

No sólo está de por medio la idea de unificar criterios, sino cumplir un rol pedagógico u orientador, principalmente cuando se trata de figuras nuevas, como ha sucedido con el NCPP, sobre la acción de tutela, la acusación directa, el control de la acusación, entre otros.

De hecho seguir los criterios establecidos en la jurisprudencia vinculante o en los acuerdos plenarios, tiene cimientos constitucionales, tales como la racionalidad, predictibilidad e igualdad formal. Sin embargo, la mayor discusión reside en si tales criterios constituyen una actividad judicial creativa y vinculan no solo a la ley, sino también, a la jurisprudencia. Por mi parte, estoy convencida, de que en materia penal esto no es posible tomando lo señalado por Víctor Ferreres en su obra *El principio de taxatividad en materia penal y el valor normativo de la jurisprudencia*: “El ordenamiento establece alrededor del juez penal una suerte de cordón sanitario pensado precisamente para que no se desvíe del principio *nullum crimen, nulla poena sine lege*.”.

La presente obra tiene como propósito considerar los criterios expuestos por la Corte Suprema en diversos ámbitos del Derecho Penal (sustantivo, procesal y de ejecución) mediante acuerdos plenarios, considerando además la base normativa y algunos comentarios que pueden ser útiles para la reflexión y reconsideración.

MG. ANA CALDERÓN SUMARRIVA

CODIRECTORA DE LA ESCUELA
DE ALTOS ESTUDIOS JURÍDICOS EGACAL